ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL

ESTADO DE MÉXICO

Ponente: María Guadalupe González Jordan.

Grado Académico: Doctora en Derecho.

Adscripción: Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México.

Correo electrónico: mgjordan@ieem.org.mx

I. Introducción

La reforma electoral de 2014 incluyó novedades en la forma de asignar escaños de

representación proporcional en las legislaturas de las entidades federativas. Entre lo más

relevante se localizan los límites porcentuales a la sobre y la subrepresentación, dos

conceptos que se abordarán en este trabajo. De manera general, consisten en evitar que algún

partido político tenga más lugares de los permitidos por ley o quede por debajo de los

espacios requeridos.

Al momento de aplicar ambas figuras con la fórmula matemática que dispone la ley electoral,

no siempre hay consensos entre los actores políticos y las autoridades, inclusive, se han

presentado choques de criterios entre los órganos administrativos y los jurisdiccionales. Se

ha llegado a la disyuntiva de preservar la voluntad popular, aunque las legislaturas queden

desproporcionadas, o bien, recomponer la asignación para aminorar la afectación a los

partidos políticos con menor representatividad. Cualquiera que sea la óptica, esto no favorece

a la materia electoral, en virtud de que provoca incertidumbre a las instancias que intervienen,

al igual que a los interesados y a la ciudadanía.

Máxime si los resultados son inéditos, tal cual sucedió en los comicios del año 2018 del

Estado de México, toda vez que la Coalición Juntos Haremos Historia acaparó la mayoría de

curules del Congreso Local, algo que antes de la elección recién celebrada, no había ocurrido.

Tanto el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como el Tribunal Electoral del

1

Estado de México (TEEM), así como la Sala Regional Toluca (Sala Regional Toluca) y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), se vieron en la necesidad de repartir los asientos legislativos de la mejor forma, sin embargo, se generaron cuatro asignaciones diferentes, lo cual, en vez de dar seguridad, alentó más dudas. Desde luego, quedó firme la asignación hecha por la Sala Superior, en su carácter de instancia definitiva en el sistema electoral mexicano.

Por consiguiente, lo que interesa comparar, es el modo en que se aplicó la fórmula por parte de la instancia administrativa electoral y los órganos jurisdiccionales en la elección de diputados del Estado de México del año 2018, a fin de hallar dónde estuvieron las discrepancias. En específico, el objetivo es ponderar cuál es el criterio que debe prevalecer en próximos comicios. Para lograr tal cometido, resulta importante exponer un marco teórico respecto del sistema de representación proporcional, después explicar cómo se estructura la fórmula en el Código Electoral del Estado de México (CEEM), luego analizar cuáles fueron las contradicciones entre las autoridades que aplicaron la fórmula en la elección referida y, finalmente, dar a conocer las conclusiones en torno al tema.

II. Teoría del sistema de representación proporcional

Para entender la representación proporcional, primero se analizará el significado de los sistemas electorales. Nohlen sostiene que estos pueden concebirse en un sentido amplio y en un sentido restringido. Al referirse a un sentido amplio, consisten en la expansión del concepto en extremo, ya que abarca todo lo relacionado con el proceso electoral, el derecho al sufragio, así como la administración y lo contencioso electoral. Por el lado del sentido restringido, comprenden las reglas electorales para expresar preferencias políticas y convertir los votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno (Nohlen, 2008: 8).

Una definición más es la de Fernández, quien relata que el sistema electoral es aquel procedimiento por el que el cuerpo electoral expresa su voluntad en sufragios que, a su vez, se transforman en las elecciones parlamentarias, en escaños para las fuerzas políticas que participan en la lid electoral (Fernández, 1994:13).

Ambas concepciones comparten elementos armónicos, excepto cuando son confrontados con una definición amplia. Nohlen prefiere el alcance restringido para efectos analíticos, no obstante, la realidad es que un sistema electoral, al menos en la actualidad, sería difícil de acotar al sufragio y a la conversión de la voluntad popular en representantes que ejercen el cargo por el que se postularon. Un sistema electoral implica, además de lo precisado por los dos autores, las autoridades electorales que organizan, desarrollan y vigilan los comicios, las instancias jurisdiccionales que resuelven los litigios de los partidos políticos, candidatos y de la ciudadanía. También involucra el seguimiento a la actuación de los representantes elegidos, pues de otro modo se afirmaría que el electorado no tiene derecho a reclamar las decisiones de quienes actúan en un Congreso o al frente de una entidad o país, llámese Gobernador o Presidente de la República. Por ende, se concibe a los sistemas electorales como conjuntos complejamente estructurados, al tener distintos elementos en su hechura.

De ahí que sea pertinente comentar las variables que ayudarán a comprender de mejor forma la estructura general de los sistemas electorales. Para ello, se sintetizarán los elementos que se aplican al caso concreto en México, conforme a las palabras de Fernández (1994: 29-57). Las variables a las que se hace referencia son: la circunscripción electoral; la barrera legal; y la fórmula electoral.

1) La circunscripción electoral: es el territorio dentro del cual los votos de los electores se transforman en escaños para los candidatos con independencia de los votos emitidos en otro territorio. La delimitación de las circunscripciones puede verificarse atendiendo al criterio demográfico, o bien, a criterios territoriales. La circunscripción tiene un inequívoco significado para la representación política, dado por la relación entre escaños y población, el cual atiende al cuerpo electoral, a los electores o más ampliamente, a la población de derecho. Otra cuestión de las circunscripciones es la magnitud o tamaño, que está dada por el número de escaños que corresponde elegir en la misma. Por último, la delimitación de las circunscripciones debe lograr un sistema equilibrado y verdaderamente representativo.

- 2) La barrera legal: es una cláusula electoral por la cual se establece un umbral mínimo que, si se queda por debajo de él, no es posible participar en la distribución de escaños. Es característico de la representación proporcional, porque, según el Tribunal Constitucional Federal Alemán, sirve a la capacidad funcional de un Estado parlamentario de partidos, debido a que la elección no radica exclusivamente en traer al Congreso una imagen exacta de las opiniones, sino en hacer posible una mayoría gubernamental capacitada para la acción.
- 3) La fórmula electoral: tanto al principio de mayoría como al de representación proporcional les corresponde una regla o fórmula, la cual conjuga un procedimiento matemático que traduce los votos de los electores en una determinada distribución de poder político, ya sea en un cargo unipersonal como el Ejecutivo de un país o en un órgano colegiado, como los Poderes Legislativos reflejados en Congresos.

Es dable agregar que en México también se emplea la barrera legal para que los partidos políticos acrediten el apoyo del electorado a efecto de preservar su registro. Actualmente es equivalente a un 3% de la votación válida emitida en una elección determinada. Si dichas entidades de interés público no alcanzan el umbral, entonces desaparecen del sistema electoral.

Como se observa, este autor se enfoca en una pequeña parte de los sistemas electorales, que es la referente a las variables básicas, pero, un concepto amplio de dichos sistemas da oportunidad de escudriñar más piezas de todo el aparato electoral. Por lo que Lijphart propone cuatro variables: la estructura del voto, el *malapportionment*, la diferencia entre las elecciones legislativas de los sistemas parlamentarios y los presidencialistas, y la posibilidad de la unión de las listas (Lijphart, 1994:49).

1) La estructura del voto, dice el autor holandés, puede ser categórica u ordinal, en el entendido de que la primera solo permite dar un voto a un determinado partido político, y el segundo permite que el votante divida su sufragio entre dos o más partidos. En sí, el voto categórico se estila en la mayoría de los países democráticos, pues dividir el voto no se refiere a decantarse por múltiples partidos políticos asociados en una coalición, como sucede en

México, sino a darle un orden a aquellos partidos que se prefieren, al grado de repartir el apoyo entre varios entes partidarios. Lo que explica la estructura del voto es que el denominado ordinal, no necesariamente favorece al multipartidismo. Tenemos como ejemplo el sistema electoral mexicano, en el cual existen muchos partidos políticos, pero se emplea el voto categórico; una hipótesis que podría aclarar la razón de porqué hay pluripartidismo en dicho país, aunque se utilice el voto categórico, es la flexibilidad de las figuras asociativas (coaliciones) y la manera de computar los votos para ellas, toda vez que, al conformarse, cotidianamente el partido de mayor penetración electoral atrae el apoyo del electorado a sus coaligados y, aunque no haya como tal una transferencia de los sufragios, sí influye ese aspecto a favor de los partidos pequeños, porque participan conjuntamente con partidos políticos populares.

- 2) El *malapportionment* está dirigido a revelar la desproporcionalidad en las circunscripciones uninominales o plurinominales, cuya consecuencia inmediata es favorecer a cierto candidato o partido político. En Estados Unidos de América se ha dado el caso de que se beneficia al candidato a Presidente a consecuencia de que los votos cuentan más en una circunscripción que en otra, aunque no se tenga la mayoría de votos. En México, este fenómeno se ha paliado a través de las recientes modificaciones a la distritación electoral realizadas por el Instituto Nacional Electoral, las cuales contribuyeron a segmentar de manera equilibrada cada distrito electoral, con el objeto de que cada voto valga lo mismo. Es por ese motivo que esta variable difícilmente se presenta en democracias con distritos electorales correctamente distribuidos.
- 3) La diferencia entre las elecciones legislativas de los sistemas parlamentarios y los presidencialistas parte de que los sistemas presidencialistas promueven la desaparición de múltiples partidos políticos, en virtud de que el respaldo hacia el candidato trasciende a las elecciones legislativas, de modo que difícilmente los partidos ajenos al candidato favorito pueden obtener una mayoría en el congreso respectivo. Puede afirmarse que, en México, no es garantía que el partido político que postula al candidato a Ejecutivo Federal, gane la mayoría de escaños en las Cámaras de Diputados y de Senadores. Dichos sucesos son excepcionales, tal cual ocurrió en los comicios presidenciales del año 2018, a partir de los

cuales el Presidente consiguió la mayoría de legisladores de su partido en el Congreso de la Unión.

4) La posibilidad de la unión de las listas facilita que los partidos políticos unan sus listas al momento de la asignación de espacios legislativos. Cabe aclarar que en México esto no está aceptado ni constitucional ni legalmente, porque los partidos políticos compiten individualmente al momento de repartirles las curules. Es decir, únicamente se asocian para efecto de las candidaturas, ya que suman sus fuerzas a favor de la persona postulada para el cargo en cuestión.

Después de verificar estas variables, se demuestra que los sistemas electorales no son iguales en cada país, debido a la complejidad de los mismos. En ellos juegan un papel importante las constituciones, las legislaciones, los sistemas políticos y hasta la manera en que piensan los ciudadanos. Hechas estas precisiones, ahora se profundizará en la teoría del sistema de representación proporcional.

En cuanto a este sistema electivo, la historia de las sociedades marca que su nacimiento fue por la necesidad de construir pisos parejos para atender no solo a los grupos mayoritarios, sino también a los minoritarios.

El precedente más remoto de representación proporcional puede encontrarse probablemente en la Liga Licia, en Asia Menor desde 168 a.C. hasta alrededor de 50 d.C., en donde se agrupaban diferentes ligas... la representación proporcional se formuló en Francia a finales del siglo XVIII durante el proceso de celebración de las tradicionales elecciones corporativas que generaría la revolución. (Colomer, 2004:83).

El sistema de representación proporcional tiene como pauta encarnar a todas las partes de la población en los cargos de elección popular, es decir, si una elección se orienta hacia la consecución de una representación de todas las fuerzas sociales y grupos políticos en el Parlamento, estaremos en presencia del principio proporcional (Fernández, 1994:14). Lo que pretende la representación proporcional es que los Diputados y Senadores electos bajo este principio, promuevan ante sus pares los intereses de los gobernados que no necesariamente acompañan las propuestas de los grupos con mayor representación. Conforme a este

principio, se considera que las opiniones de las minorías también son importantes en las democracias.

Aun así, la dificultad de la representación proporcional no solo radica en representar auténticamente a todas las fuerzas sociales y grupos políticos, sino en lograr que los votos depositados por el electorado realmente sean proporcionalmente repartidos entre los partidos y sus candidatos ganadores a fin de evitar un serio perjuicio a la voluntad de la sociedad. Por descontado está que cada elección presenta imponderables que deben ser resueltas por las autoridades, pues la obligación de éstas gravita en generar la menor distorsión del sufragio, o que nazcan congresos ficticios. En el momento en que las democracias se perfeccionan, los sistemas electorales, como es la representación proporcional, también tienen que hacerlo.

La efectividad de la representación proporcional se evalúa por medio del cumplimiento de la mejor distribución del voto; en otras palabras, se trata de alcanzar que las personas cuenten con un representante popular que haga valer sus peticiones en los órganos legislativos. No hay otro modo más que simbolizar al pueblo dentro de los congresos, sin importar qué unidad o sector poblacional se represente ante estos. En consecuencia, la representación proporcional tiene una carga importante de reconocimiento al derecho a la igualdad de las personas.

Esto es, la igualdad se respeta en todo momento porque la integración de mayorías y minorías se asegura en los parlamentos. Mediante este modelo mixto, los pesos y contrapesos están más garantizados, por lo que se reduce la posibilidad de que haya decisiones arbitrarias o poco pensadas. Bajo esa ideología, el sistema electoral camina con pasos más firmes y se vuelve más eficiente.

Pudiera creerse que la segmentación del sistema electoral y de los congresos, al mezclar la mayoría con la representación proporcional, afecta la toma de decisiones de los gobiernos o la creación de leyes. Esta posición es respetable, sin embargo, los regímenes democráticos permiten considerar las impresiones de diversos grupos y fuerzas políticas. Es preciso señalar que las mayorías pueden equivocarse en relación con alguna propuesta o línea de acción gubernamental, y para eso se da la oportunidad de que las minorías opinen con libertad.

En resumidas cuentas, la representación proporcional ayuda a fortalecer los sistemas electorales, siempre que el territorio se divida de manera simétrica, pues esto es con la intención de hacer respetar la decisión de cada elector. Además, otra cosa importante es asemejar el sistema electoral lo más cerca posible a la cultura sociopolítica del país correspondiente, ya que es innegable que no hay uno en particular que pueda aplicarse indistintamente en otro espacio. En todos los casos, los sistemas electorales se adecuan a las sociedades y no viceversa.

III. Descripción de la fórmula electoral (Estado de México)

En este apartado se tiene el propósito de describir la fórmula electoral prevista en el CEEM, para lo cual se añadirán algunos conceptos teóricos que ayudarán a comprenderla de mejor forma. Debe anunciarse que la ley electoral de esta entidad federativa dispone una fórmula específica que sigue una serie de pasos para asignar escaños a los partidos políticos con derecho a ello. Enseguida se tratará de separar el todo en partes, con el objeto de que, en el capítulo cuarto, donde se exponen los criterios adoptados por el IEEM y los Tribunales Electorales, se facilite el entendimiento de la contradicción de criterios de asignación que se suscitó.

Primero, hay que especificar que las fórmulas electorales son ejercicios meramente matemáticos, de los cuales se desprenden las asignaciones finales en materia de representación proporcional. Son el medio que permiten asegurar que todos los partidos políticos con apoyo del electorado accedan, al menos, a un escaño plurinominal en los parlamentos. De este modo, se logra que la decisión de los votantes sea lo más fidedigna posible y que las expectativas de los diferentes sectores sociales estén inmersas en las decisiones legislativas.

Pasando a un aspecto importante de la fórmula electoral, conviene dejar asentado que en la reforma electoral de 2014 se introdujeron límites porcentuales de sobrerrepresentación y subrepresentación de un 8% en las legislaturas locales. En el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que

representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esto se refiere a que, si un partido político cuenta con diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y sumados da más del 8% de la integración global del Congreso respectivo, deberá retirársele curules y trasladárselos al partido o partidos políticos que tengan una representación inferior al 8% de la composición total del órgano legislativo, es decir, que estén subrepresentados.

Ahora bien, de acuerdo con Caballero, Christiansson, Gilas, Méndez y Sebastián (2016: 25-28) las fórmulas electorales estipuladas en las legislaciones de las entidades federativas se esquematizan en dos tipos:

a) Asignación directa. Todos los procedimientos de asignación directa inician con la distribución de escaños otorgando una diputación a cada partido que haya alcanzado el porcentaje de votos señalado por la legislación local.

A su vez, la asignación directa contiene seis modelos:

- a.1) Ajuste por pasos. Consta en realizar la comprobación del límite de sobrerrepresentación en cada paso: antes de la primera asignación y después de cada ronda.
- a.2) Ajuste simple al final. Implica realizar la asignación completa y, una vez terminada, comprobar los límites de sobre y subrepresentación. En caso de que algún partido quede fuera de los límites constitucionales, se realiza el ajuste necesario para colocarlo dentro de los límites.
- a.3) Ajuste final con reasignación de los escaños excedentes. Consiste en comprobar los límites de sobre y subrepresentación una vez realizada la asignación de todos los escaños. Si algún partido queda sobrerrepresentado, se restan los escaños necesarios para que quede dentro de su límite de sobrerrepresentación y solamente los escaños descontados se reasignan con base en un cociente ajustado o rectificado.
- a.4) Ajuste final con reinicio del procedimiento. Este se emplea en el Estado de México. Implica realizar la asignación completa, es decir, realizar todos los pasos, y una vez terminada, comprobar los límites de sobre y subrepresentación. En caso de ser necesario un ajuste, se asignan los escaños necesarios para colocar a los partidos sobre o subrepresentados dentro de los límites constitucionales, y se realiza el procedimiento completo de distribución de los escaños restantes entre los demás partidos.

- a.5) Expectativa, comprobación por pasos y ajuste simple. Únicamente se utiliza en Baja California, ya que, en vez de asignar por cociente, se usa la expectativa máxima. La asignación de diputados locales por representación proporcional se realiza por asignación directa y, si quedan escaños por repartir, se asignan por expectativa máxima y resto mayor. La comprobación de los límites de sobrerrepresentación se realiza por pasos, excluyendo a los partidos que hayan alcanzado su límite en el procedimiento. La comprobación de los límites de subrepresentación se realiza al finalizar la asignación. En caso de ser necesario un ajuste por sobre o subrepresentación, se realiza el ajuste simple.
- a.6) Rondas, comprobación al final y ajuste simple. Se emplea en Chihuahua, donde la asignación de escaños es de forma directa por rondas. En la primera ronda se asigna un escaño a todos los partidos que hayan superado el 3% de la votación para asignación; en la segunda ronda a quienes hayan superado el 5%, en la tercera a quienes hayan superado el 10% y en la cuarta a quienes hayan superado el 20% de la votación para asignación.
- b) Cociente. Este procedimiento se usa en el ámbito federal para la asignación de los diputados y senadores elegidos por el principio de representación proporcional, y solo lo han adoptado cinco entidades federativas: Durango, Oaxaca, Tlaxcala, Zacatecas y Veracruz. Versa en la aplicación de un cociente natural y un resto mayor. El cociente natural radica en dividir la votación estatal entre el número de diputados, y el resto mayor se emplea si quedan curules por repartir, ya que éste se define como el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político.

Dentro de este tipo de fórmula, hay también cuatro modelos propuestos por los autores antes mencionados, los cuales solo se enunciarán para efectos prácticos, al tener algunas características similares con el tipo de asignación directa:

- Comprobación por pasos y ajuste simple.
- Comprobación al inicio y al final, y ajuste simple.
- Comprobación al final y reajuste.
- Comprobación al final y reinicio. (Caballero et al., 2016:121-171)

Este panorama confirma la multiplicidad de criterios que existen en el país para repartir curules en la vía plurinominal. Cabe aclarar que, dentro de todo este galimatías de modelos de asignación, la fórmula electoral que se utiliza en el Estado de México, de conformidad con el artículo 25 del CEEM, ordena acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género

y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto, con la aclaración de que hay 45 distritos en los que se elige a un diputado de mayoría relativa en cada uno de ellos y haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la fórmula electoral que se utiliza en el Estado de México es la de asignación directa con ajuste final y reinicio del procedimiento, tal cual se aprecia enseguida:

Tabla 1. Procedimiento de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de México

| Paso | Comentario | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| 1. Se realiza un ejercicio para determinar si algún partido político se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 367 del CEEM. Para ello, se deben obtener las curules que se le asignarían a cada partido político | La autoridad revisa que el partido político haya postulado candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto. Asimismo, examina si el partido logró el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados. | | | | |
| 2. De las treinta diputaciones por repartir se otorga una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo. | Posteriormente, hace un ejercicio a fin de determinar si algún partido político incurre en sobre o subrepresentación. La legislatura local se integra por 75 diputados, en la que 30 son de representación proporcional. | | | | |
| 3. Para las curules que queden por distribuir, se aplica un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponden a cada partido político. | representación proporcional. El cociente de distribución es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo. | | | | |
| | En relación con la votación válida efectiva, es el número que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no obtuvieron el 3% de los sufragios. | | | | |

4. Si aún quedan diputaciones por distribuir, se utiliza el resto mayor para determinar a qué partido corresponden.

El resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

5. En el supuesto de que ningún partido haya excedido en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida, se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado.

Si ningún partido político está sobre o subrepresentado, finaliza el procedimiento.

6. En el caso de que algún partido político haya excedido en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida, sólo le serán asignados diputados en la proporción necesaria para evitar que rebase dicho límite.

La autoridad impide que haya un partido político sobrerrepresentado, con la finalidad de que no afecte a los demás participantes en la asignación.

7. En el supuesto de que los resultados del ejercicio indicaran que algún partido político resulta con una subrepresentación consistente en que su porcentaje en la Legislatura fuera menor en ocho o más puntos a su porcentaje de votación válida emitida, le serán asignados el número de curules necesario para que su subrepresentación no exceda el límite señalado.

Se aplica un ajuste a favor del partido político subrepresentado y se reinicia el procedimiento.

8. Una vez hecha la asignación aplicando, en su caso, los límites señalados en el artículo 367 del Código, se asignan las curules pendientes de repartir entre los demás partidos políticos, de la siguiente manera: 1. Se asigna una curul a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo. 2. Para las curules que queden por asignar se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada partido político. 3. Si aún quedaren diputaciones por asignar, se utilizará el resto mayor.

El cociente rectificado es el resultado de restar a la votación válida efectiva el total de votos obtenidos por el o los partidos políticos a los que se les hubiesen aplicado las reglas establecidas en el artículo 367 del Código (verificación del 3% y revisión de la sobre y subrepresentación), y dividir el resultado de esta operación entre el número de curules pendientes por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las treinta curules por repartir las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las que, en su caso, se hubieren asignado al o los partidos que se hubiesen ubicado en los pasos 6 y 7.

Elaboración propia, con información del artículo 368 del CEEM.

En síntesis, la fórmula antes descrita radica, primero, en repartir un diputado a los partidos que hayan cumplido con dos requisitos: obtener el porcentaje mínimo requerido por la norma y no estar sobrerrepresentado. En caso de que algún partido político no cumpla con dichos requisitos, automáticamente queda descartado. Si persisten espacios por otorgar, estos se asignan por cociente de distribución. Luego, si quedan más lugares, se determinan por resto mayor y de nueva cuenta se validan los límites de sobre y subrepresentación. De ser forzoso un ajuste por actualizarse la sobre o subrepresentación de alguna fuerza política, la autoridad debe reiniciar el procedimiento, lo cual motiva a colocar a los partidos políticos sobrerrepresentados dentro del límite porcentual exigido y que a los subrepresentados les conceda curules, así como a llevar a cabo nuevamente la asignación directa y a aplicar el cociente rectificado y el resto mayor.

IV. Contradicción entre autoridades al correr la fórmula

En virtud de que se han trazado los pasos a desarrollar en la fórmula electoral del Estado de México para asignar diputados de representación proporcional, ahora corresponde analizar la incompatibilidad de criterios que se vivió en la elección del año 2018 en esta entidad federativa, a consecuencia de la alta votación a favor de la Coalición Juntos Haremos Historia. He ahí el punto de quiebre al momento de hacer la distribución de escaños, ya que se generó una polémica relacionada con que el partido MORENA no debía mantener el número que le dio la voluntad popular, porque se permitiría una sobrerrepresentación ilegalmente y, además, porque se adujo que los partidos coaligados con éste -Encuentro Social y Partido del Trabajo-, consiguieron las curules aprovechándose de la figura de asociación, sin demostrar una suficiente fuerza electoral.

Tales discrepancias produjeron una variación en la asignación final en cada una de las instancias, como se ve en la tabla siguiente:

Tabla 2. Diferentes resultados de asignación de curules por RP por cada órgano

| Partidos Políticos | IEEM | | icos | | 1 | Sala Regional Toluca | | | Sala Superior | | | |
|-----------------------|------|---------|-------|---------------|--------|-------------------------|---------|--------|---------------|-----------------------|----|-------|
| | As | ignació | | Asignación de | | As | ignació | | Asigna | Asignación de curules | | |
| | | curule | | | curule | | | curule | ~ | | 1 | |
| | MR | RP | Total | MR | RP | Total | MR | RP | Total | MR | RP | Total |
| PAN | 2 | 5 | 7 | 2 | 9 | 11 | 2 | 8 | 10 | 2 | 5 | 7 |
| PRI | 1 | 10 | 11 | 1 | 13 | 14 | 1 | 11 | 12 | 1 | 11 | 12 |
| PRD | 0 | 3 | 3 | 0 | 5 | 5 | 0 | 4 | 4 | 0 | 2 | 2 |
| PT | 11 | 0 | 11 | 11 | 0 | 11 | 11 | 0 | 11 | 11 | 0 | 11 |
| PVEM | 0 | 2 | 2 | 0 | 3 | 3 | 0 | 3 | 3 | 0 | 2 | 2 |
| MC | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PNA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MORENA | 21 | 10 | 31 | 21 | 0 | 21 | 21 | 4 | 25 | 21 | 10 | 31 |
| PES | 10 | 0 | 10 | 10 | 0 | 10 | 10 | 0 | 10 | 10 | 0 | 10 |
| VR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 45 | 30 | 75 | 45 | 30 | 75 | 45 | 30 | 75 | 45 | 30 | 75 |

Elaboración propia con información del acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y las sentencias del TEEM, la Sala Regional Toluca y la Sala Superior analizadas en el documento.

Así que, con el ánimo de dilucidar en qué consistieron las discrepancias entre las diversas instancias, a continuación, se ilustra y pormenoriza la aplicación de la fórmula por cada una de las autoridades involucradas.

En un primer instante, todas las instancias verificaron que los partidos políticos hubieran postulado candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, y hubieran recibido una votación del 3% o superior a la misma; lo cual se observa enseguida:

Tabla 3. Comparativa del cómputo de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

| Partidos Políticos | Número de distritos electorales en los que postuló candidaturas | IEEM | Porcentaje | TEEM | Sala Regional Toluca | Sala Superior TEPJF | Porcentaje |
|-----------------------|--|-----------|------------|-----------|----------------------------|---------------------------|------------|
| PAN | 45 | 1,107,826 | 14.2998% | 1,107,337 | 1,107,337 | 1,107,337 | 14.2993% |
| PRI | 45 | 1,668,419 | 21.5360% | 1,667,619 | 1,667,619 | 1,667,619 | 21.5344% |

| PRD | 45 | 496,315 | 6.4064% | 496,138 | 496,138 | 496,138 | 6.4067% |
|------------------------------|----|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|
| PT | 45 | 234,981 | 3.0331% | 234,916 | 234,916 | 234,916 | 3.0335% |
| PVEM | 45 | 318,945 | 4.1169% | 318,719 | 318,719 | 318,719 | 4.1157% |
| MC | 45 | 160,173 | 2.0675% | 160,113 | 160,113 | 160,113 | 2.0675% |
| PNA | 45 | 210,810 | 2.7211% | 210,773 | 210,773 | 210,773 | 2.7217% |
| MORENA | 45 | 3,180,222 | 41.0503% | 3,179,041 | 3,179,041 | 3,179,041 | 41.0518% |
| PES | 45 | 184,158 | 2.3771% | 184,093 | 184,093 | 184,093 | 2.3772% |
| Vía Radical | 45 | 179,372 | 2.3153% | 179,317 | 179,317 | 179,317 | 2.3155% |
| Candidatura Independiente | | 5,907 | 0.0762% | 5,907 | 5,907 | 5,907 | 0.0762% |

Elaboración propia, con información del acuerdo emitido por el IEEM y las sentencias emitidas por el TEEM, la Sala Regional Toluca y la Sala Superior analizadas en el documento.

1. Instituto Electoral del Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/206/2018)

a) Una vez acreditado el cumplimiento del umbral del 3% de la votación total emitida, que alcanzaron seis partidos políticos, la autoridad administrativa verificó que ningún partido político se encontrara sobrerrepresentado:

Tabla 4. Partidos Políticos que cumplen con el 3% de la votación emitida y que se debe verificar que no se encuentren en sobrerrepresentación con respecto a sus curules ganadas en distritos uninominales

| Partidos Políticos | IEEM | Porcentaje | Constancias de MR | % Respecto Legislatura | Diferencia % de Legislatura y % de Votación Válida Emitida |
|-----------------------|-----------|------------|----------------------|---------------------------|--|
| PAN | 1,107,826 | 14.2998% | 2 | 2.6667% | -11.6332% |
| PRI | 1,668,419 | 21.5360% | 1 | 1.3333% | -20.2026% |
| PRD | 496,315 | 6.4064% | 0 | 0% | -6.4064% |
| PT | 234,981 | 3.0331% | 11 | 14.6667% | 11.6335% |
| PVEM | 318,945 | 4.1169% | 0 | 0% | -4.1169% |
| MORENA | 3,180,222 | 41.0503% | 21 | 28.0000% | -13.0503% |

Elaboración propia con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

El Instituto Electoral detectó que el único partido que estaba sobrerrepresentado era el PT, con un porcentaje de 11.6335%. Prosiguiendo con la fórmula, fijó la votación válida efectiva

para demostrar cuáles fuerzas políticas alcanzaban el 3% de dicha votación, lo anterior, antes de repartir las curules por porcentaje mínimo.

Tabla 5. Votación Válida Efectiva

| Votación Válida Emitida | -7,747,128 |
|---|-------------|
| Votos de Partidos Políticos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida | -734,513 |
| Votos de Candidaturas Independientes | -5,907 |
| Partidos Políticos sobre representados | -234,981 |
| Votación Válida Efectiva | = 6,771,727 |

Elaboración propia con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

Tabla 6. Resultados de la votación válida efectiva

| Partidos Políticos | Votos | % respecto V.V. EF. |
|--------------------------|-----------|---------------------|
| PAN | 1,107,826 | 16.3596% |
| PRI | 1,668,419 | 24.6380% |
| PRD | 496,315 | 7.3292% |
| PVEM | 318,945 | 4.7100% |
| MORENA | 3,180,222 | 46.9632% |
| Votación Válida Efectiva | 6,771,727 | 100.00% |

Elaboración propia con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

De este modo, la autoridad administrativa determinó asignar una curul al PAN, PRI, PRD, PVEM y MORENA, porque tuvieron el porcentaje necesario.

Tabla 7. Resultados de asignación a los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional por porcentaje mínimo

| Partidos Políticos | Votos | | Número de curules en M.R | Asignación de curules por el principio de R.P. por porcentaje mínimo | Número de curules que tienen acumulados por ambos principios |
|-----------------------------|-----------|----------|--------------------------------|---|---|
| PAN | 1,107,826 | 16.3596% | 2 | 1 | 3 |
| PRI | 1,668,419 | 24.6380% | 1 | 1 | 2 |
| PRD | 496,315 | 7.3292% | 0 | 1 | 1 |
| PVEM | 318,945 | 4.7100% | 0 | 1 | 1 |
| MORENA | 3,180,222 | 46.9632% | 21 | 1 | 22 |
| Votación Válida Efectiva | 6,771,727 | 100.00% | 24 | 5 | 29 |

Elaboración propia, con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

Seguidamente, subsistieron 25 de las 30 curules totales, las cuales asignó mediante el cociente de distribución, que como se precisó en líneas previas, es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendientes de repartir, es decir, 6,771,727 entre 25, lo que arrojó la cantidad de 270,869.08.

Al haber repartido asientos por medio del cociente de distribución: 4 al PAN, 6 al PRI, 1 al PRD, 1 al PVEM y 11 a MORENA, restaron dos escaños, los cuales distribuyó tomando el resto mayor más alto, los cuales fueron del PRD y de MORENA.

Los resultados del cociente de distribución y del resto mayor se ilustran en las tablas siguientes:

Tabla 8. Resultados de asignar a los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional un curul por cociente de distribución

| Partidos Políticos | Votos | Número de curules en M.R | Asignación de curules por el principio de R.P. por porcentaje mínimo | Cociente de Distribución por partido político | Asignación de Diputados dado por cociente de distribución | Número de curules asignados por ambos principios |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|--|--|--|--|
| PAN | 1,107,826 | 2 | 1 | 4.089894646 | 4 | 7 |
| PRI | 1,668,419 | 1 | 1 | 6.159503329 | 6 | 8 |
| PRD | 496,315 | 0 | 1 | 1.83230585 | 1 | 2 |
| PVEM | 318,945 | 0 | 1 | 1.177487663 | 1 | 2 |
| MORENA | 3,180,222 | 21 | 1 | 11.74080851 | 11 | 33 |
| Totales | 6,771,727 | 24 | 5 | | 23 | 52 |

Elaboración propia, con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

Tabla 9. Resultados de asignar a los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional un curul por resto mayor

| Partidos Políticos | Votos | Número de curules en M.R | Asignación de curules por el principio de R.P. por porcentaje mínimo | Cociente de Distribución por partido político | Remanente del cociente de distribución | Asignación de diputados dado su resto mayor en cociente de distribución | Asignación de diputados dado su número entero en cociente de distribución | Número de curules por ambos principios |
|-----------------------|-----------|-----------------------------------|---|--|---|--|---|---|
| PAN | 1,107,826 | 2 | 1 | 4.089894646 | 0.089894646 | 0 | 4 | 7 |
| PRI | 1,668,419 | 1 | 1 | 6.159503329 | 0.159503329 | 0 | 6 | 8 |
| PRD | 496,315 | 0 | 1 | 1.83230585 | 0.83230585 | 1 | 1 | 3 |
| PVEM | 318,945 | 0 | 1 | 1.177487663 | 0.177487663 | 0 | 1 | 2 |
| MORENA | 3,180,222 | 21 | 1 | 11.74080851 | 0.74080851 | 1 | 11 | 34 |

Elaboración propia, con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

Hecha la asignación por resto mayor, no había más curules por otorgar. Ante ese panorama, el Instituto Electoral procedió a verificar que ningún partido político estuviera sobrerrepresentado o subrepresentado, conforme a la tabla que sigue:

Tabla 10. Resultado de revisar los supuestos de sobrerrepresentación, inciso d) y e), fracción III, del artículo 368 del CEEM

| Partidos Políticos | Votos | Número de curules por ambos principios | % conforme a la legislatura | %con respecto a la votación valida emitida | % Sub o Sobrerrepresentación | Situación del partido |
|-----------------------|-----------|---|-----------------------------|---|---------------------------------|--------------------------|
| PAN | 1,107,826 | 7 | 9.3333% | 14.2998 % | -4.9665% | No sobrerrepresentado |
| PRI | 1,668,419 | 8 | 10.6667% | 21.5360 | -10.8693% | Subrepresentado |
| PRD | 496,315 | 3 | 4.0000% | 6.4064% | -2.4064% | No sobrerrepresentado |
| PT | 234,981 | 11 | 14.6667% | 3.0331% | 11.6335% | Sobrerrepresentado |
| PVEM | 318,945 | 2 | 2.6667% | 4.1169% | -1.4503% | No sobrerrepresentado |
| MC | 160,173 | 0 | 0.0% | 2.0675% | -2.0675% | No sobrerrepresentado |
| PNA | 210,810 | 0 | 0.0% | 2.7211% | -2.7211% | No sobrerrepresentado |
| MORENA | 3,180,222 | 34 | 45.3333% | 41.0503 | 4.2830% | No sobrerrepresentado |
| PES | 184,158 | 10 | 13.3333% | 2.3771% | 10.9562% | Sobrerrepresentado |
| VR | 179,372 | 0 | 0.0% | 2.3153% | -2.3153% | No sobrerrepresentado |

Elaboración propia, con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

Al respecto, el órgano administrativo electoral advirtió que, tanto el PT como el PES, se encontraban sobrerrepresentados, sin embargo, afirmó que esa regla no les era aplicable. Lo que sí convino realizar fue compensar al PRI al estar subrepresentado. Entonces, dado que MORENA tenía como expectativa una asignación de 13 curules (1 por porcentaje mínimo, 1 por resto mayor y 11 por cociente de distribución), pero solo contaba con una lista de 8 fórmulas y con derecho a dos espacios por primera minoría¹, o sea, un límite de 10 curules, quedaron tres espacios sin ocupar. De ahí que arribó a la conclusión de que, si el PRI estaba subrepresentado, en términos del artículo 368, fracción III, inciso f), del CEEM, era

¹ La coalición Juntos Haremos Historia obtuvo el segundo lugar en tres distritos de los 44 donde participó mediante dicha figura. Dos de los tres candidatos tenían origen partidario de MORENA, por lo que se asignaron dos diputaciones de representación proporcional a este partido, en su calidad de primera minoría.

procedente conferirle las tres diputaciones sobrantes. Acorde a los argumentos vertidos, la asignación definitiva fue la que se muestra en esta tabla:

Tabla 11. Resultados de una nueva revisión integral de las actas de cómputo distrital

| Partidos Políticos | Votación válida emitida | %Votación válida emitida | Curules MR | Curules RP | Total de Curules | % Legislatura | Diferencia entre % Votación válida emitida y % de la Legislatura |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------|---------------------|------------------|--|
| PAN | 1,107,826 | 14.2998% | 2 | 5 | 7 | 9.3333% | -4.9665% |
| PRI | 1,668,419 | 21.5360% | 1 | 10 | 11 | 10.6667% | -6.8693% |
| PRD | 496,315 | 6.4064% | 0 | 3 | 3 | 4.0000% | -2.4064% |
| PT | 234,981 | 3.0331% | 11 | 0 | 11 | 14.6667% | 11.6335% |
| PVEM | 318,945 | 4.1169% | 0 | 2 | 2 | 2.6667% | -1.4503% |
| MC | 160,173 | 2.0675% | 0 | 0 | 0 | 0.0% | -2.0675% |
| PNA | 210,810 | 2.7211% | 0 | 0 | 0 | 0.0% | -2.7211% |
| MOREN A | 3,180,222 | 41.0503% | 21 | 10 | 31 | 45.3333% | 0.2830% |
| PES | 184,158 | 2.3771% | 10 | 0 | 10 | 13.3333% | 10.9562% |
| VR | 179,372 | 2.3153% | 0 | 0 | 0 | 0.0% | -2.3453% |
| Total | | | 45 | 30 | 75 | | |

Elaboración propia, con información del Acuerdo IEEM/CG/206/2018, emitido por el Consejo General del IEEM.

2. Tribunal Electoral del Estado de México (JDCL/434/2018 y acumulados)

En esta instancia surgió el primer punto de contradicción, toda vez que el Tribunal Local, a diferencia del Instituto Electoral del Estado de México, determinó que, si bien, el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y MORENA habían superado el umbral mínimo del 3% y cumplieron con postular un número suficiente de diputados en los distritos electorales, no solo el PT se encontraba sobrerrepresentado en más del 8%, sino también los otros dos integrantes de la coalición Juntos Haremos Historia, ya que, en el marco del convenio de coalición, acordaron repartir curules en 44 distritos de 45, por lo que la asignación de espacios plurinominales no derivó de los triunfos alcanzados con base en la votación real de cada partido político, por el contrario, emanó de acuerdos previos al amparo de su autodeterminación que distorsionó la proporcionalidad entre las curules ganadas en distritos uninominales -mayoría relativa- y los lugares obtenidos por el pacto entre partidos con motivo de la coalición.

De tal suerte que, al retirar el derecho a MORENA y PT de participar en la distribución de escaños de representación proporcional, calculó la votación válida efectiva en el tenor siguiente:

Tabla 12. Votación Válida Efectiva TEEM

| Votación Válida Emitida | 7,743,973 |
|---|-------------|
| Votos de Partidos Políticos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida | -734,296 |
| Votos de Candidaturas Independientes | -5,907 |
| Restar los votos del PT | -234,916 |
| Resta los votos de Morena | -3,179,041 |
| Votación Válida Efectiva | = 3,589,813 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JDCL/434/2018 y acumulados del TEEM.

Con ello, pudo advertir qué fuerzas políticas ganaban el derecho a una curul por porcentaje mínimo:

Tabla 13. Partidos Políticos con derecho a la asignación de diputados de R.P

| Partido Político | Votación | Votación válida emitida | Diputados de MR | Asignación de curules de RP por porcentaje mínimo | Total de curules acumulados por ambos principios |
|---------------------|-----------|-------------------------------|--------------------|---|--|
| PAN | 1,107,337 | 30.8466% | 2 | 1 | 3 |
| PRI | 1,667,619 | 46.4542% | 1 | 1 | 2 |
| PRD | 496,138 | 13.8207% | 0 | 1 | 1 |
| PVEM | 318,719 | 8.8784% | 0 | 1 | 1 |
| Votación válida | 3,589,813 | 100% | 3 | 4 | 7 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JDCL/434/2018 y acumulados del TEEM.

A partir de la votación válida efectiva y aplicando el cociente de distribución, determinó que el PAN tendría derecho a 8 curules, el PRI a 12, el PRD a 3 y el PVEM a 2; lo cual claramente difirió de lo establecido por la autoridad administrativa (4 al PAN, 6 al PRI, 1 al PRD, 1 al PVEM y 11 a MORENA):

Tabla 14. Asignación por cociente de distribución

| Partido Político | Votación | Curules mediante porcentaje mínimo | Asignación por cociente de distribución | Curules por cociente de distribución | Curules asignados por ambos principios |
|---------------------|-----------|--|---|--|--|
| PAN | 1,107,337 | 1 | 8.0201 | 8 | 9 |
| PRI | 1,667,619 | 1 | 12.0781 | 12 | 13 |
| PRD | 496,138 | 1 | 3.5934 | 3 | 4 |
| PVEM | 318,719 | 1 | 2.3084 | 2 | 3 |
| Total | 3,589,813 | 4 | 26 | 25 | 29 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JDCL/434/2018 y acumulados del TEEM.

Al quedar una curul por repartir, el Tribunal aplicó el resto mayor a favor del PRD, como consecuencia de que tuvo el remanente más alto:

Tabla 15. Asignación por resto mayor

| Partido Político | Votación | Asignación de MR | Curules por porcentaje mínimo | Curules por cociente de distribución | Remanente del cociente de distribución | Asignación de diputados por resto mayor | Asignación RP | Curules asignados por ambos principios |
|---------------------|-----------|---------------------|--|--------------------------------------|---|---|------------------|--|
| PAN | 1,107,337 | 2 | 1 | 8 | 0.0201 | 0 | 9 | 11 |
| PRI | 1,667,619 | 1 | 1 | 12 | 0.0781 | 0 | 13 | 14 |
| PRD | 496,138 | 0 | 1 | 3 | 0.5934 | 1 | 5 | 5 |
| PVEM | 318,719 | 0 | 1 | 2 | 0.3084 | 0 | 3 | 3 |
| Total | 3,589,813 | 3 | 4 | 25 | 1 | 1 | 30 | 33 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JDCL/434/2018 y acumulados del TEEM.

Los resultados finales que decretó el Tribunal Local fueron notoriamente distintos a los aprobados por el Instituto Electoral, a causa del criterio que tomó dicho órgano jurisdiccional, como se aprecia en la tabla siguiente:

Tabla 16. Revisión de sub o sobrerrepresentación

| Partido Político | Votación | Total de MR | Total de RP | Curules por ambos principios | % de la Legislatura | %votación válida emitida | % de Sub o Sobrerrepresentación | % de Sub o Sobrerrepresentación |
|---------------------|-----------|-------------------|-------------------|------------------------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--|
| PAN | 1,107,337 | 2 | 9 | 11 | 14.6667 | 14.2993% | 0.3674% | No |
| PRI | 1,667,619 | 1 | 13 | 14 | 18.6667 | 21.5344% | -2.8677% | No |
| PRD | 496,138 | 0 | 5 | 5 | 6.6667 | 6.4068% | 0.2599% | No |
| PT | 234,916 | 11 | 0 | 11 | 14.6667 | 3.0335% | 11.6332% | Sobrerrepresentado, pero deviene de curules de MR |
| PVEM | 318,719 | 0 | 3 | 3 | 4.0000 | 4.1157% | -0.1157% | No |
| MC | 160,113 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.0676% | -2.0676% | No |
| PNA | 210,773 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.7218% | -2.7218% | No |
| MORENA | 3,179,041 | 21 | 0 | 21 | 28.0000 | 20.70% | 7.3% | Subrepresentado en lo individual, no obstante, en conjunto con la coalición se encuentra sobrerrepresentado |
| PES | 184,093 | 10 | 0 | 10 | 13.3333 | 2.3772% | 10.9561% | Sobrerrepresentado, pero deviene de curules de MR |
| Vía Radical | 179,317 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.3156% | -2.3156% | No sobrerepresentado |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JDCL/434/2018 y acumulados del TEEM.

 Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (ST-JRC-135/2018 y acumulados)

Dicho órgano jurisdiccional no compartió la decisión del Tribunal Local de quitarle el derecho de asignación a MORENA, pero aplicó un criterio denominado *subrepresentación consentida* que terminó por afectar a este partido, lo cual se verá en párrafos subsecuentes.

En primer término, debe señalarse que la Sala Regional usó los números del Tribunal Local por cuanto hace a la votación válida emitida, ya que la primera instancia había anulado algunas casillas que condujo a hacer una recomposición de los votos; de ahí que los resultados sean discrepantes de los analizados en la fórmula desarrollada por el IEEM. Ahora bien, la diferencia entre el órgano jurisdiccional federal con el local consistió en que, en el paso de la fórmula en estudio, el primero concluyó que MORENA sí tenía derecho a la asignación por porcentaje mínimo.

Tabla 17. Votación Válida Efectiva Sala Regional Toluca

| Votación Válida Emitida | 7,743,973 |
|---|-------------|
| Votos de Partidos Políticos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida | -734,296 |
| Votos de Candidaturas Independientes | -5,907 |
| Restar los votos del PT | -234,916 |
| Votación Válida Efectiva | = 6,768,854 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JRC-135/2018 y acumulados de la Sala Regional Toluca.

Tabla 18. Votación válida efectiva 6,768,854 votos

| Partido Político | Votación | Porcentaje de votación valida efectiva | Diputados obtenidos por porcentaje mínimo |
|---------------------|-----------|--|--|
| PAN | 1,107,337 | 16.3592% | 1 |
| PRI | 1,667,619 | 24.6366% | 1 |
| PRD | 496,138 | 7.3297% | 1 |
| PVEM | 318,719 | 4.7086% | 1 |
| Morena | 3,179,041 | 46.9657% | 1 |
| Total | | 100% | 5 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JRC-135/2018 y acumulados de la Sala Regional Toluca.

Después de que el órgano avanzó en la aplicación de la fórmula matemática, obtuvo el cociente de distribución y asignó los números enteros, agregando estos escaños a los distribuidos por porcentaje mínimo, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 19. Asignación por cociente de distribución 270,754.16

| Partido Político | Votación | Asignación por cociente de distribución | Curules por cociente de distribución | Curules hasta este punto del procedimiento (Porcentaje mínimo y cociente de distribución) |
|---------------------|-----------|---|--|---|
| PAN | 1,107,337 | 4.0898 | 4 | 5 |
| PRI | 1,667,619 | 6.1591 | 6 | 7 |
| PRD | 496,138 | 1.8324 | 1 | 2 |
| PVEM | 318,719 | 1.1771 | 1 | 2 |
| Morena | 3,179,041 | 11.7414 | 11 | 12 |
| Total | 6,768,854 | 25 | 23 | 28 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JRC-135/2018 y acumulados de la Sala Regional Toluca.

En vista de que sobraban dos curules, la Sala Regional procedió a asignarlos por medio del resto mayor: uno para el PRD y otro para MORENA.

Tabla 20. Asignación por resto mayor

| Partido Político | Votación | Remanente del cociente de distribución | Asignación de diputados por resto mayor | Total de Diputados de RP |
|---------------------|-----------|--|--|-----------------------------|
| PAN | 1,107,337 | 0.0898 | 0 | 5 |
| PRI | 1,667,619 | 0.1591 | 0 | 7 |
| PRD | 496,138 | 0.8324 | 1 | 3 |
| PVEM | 318,719 | 0.1771 | 0 | 2 |
| Morena | 3,179,041 | 0.7414 | 1 | 13 |
| Total | 6,768,854 | | 2 | 30 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JRC-135/2018 y acumulados de la Sala Regional Toluca.

No obstante, cuando la Sala Regional verificó los límites de sobre y subrepresentación, descubrió que los integrantes de la coalición Juntos Haremos Historia tenían un nivel de sobrerrepresentación gracias a esa figura de asociación electoral, pero el resto de los participantes estaban por debajo del límite establecido constitucionalmente, sobre todo, el PRI, al contar con un -10.894%.

Bajo ese parámetro, el órgano jurisdiccional puntualizó que ello se debía a que MORENA ganó por sí solo 93% de los votos de la coalición, de modo que ese fenómeno se traducía en una distorsión en perjuicio de los demás partidos políticos, situación que debía corregirse. Con esta postura y, en razón de que el PES obtuvo 2.3%, el PT 3.01% y MORENA 41% de la votación conjunta de la coalición, consideró oportuno ajustar la distribución aun cuando MORENA resintiera su posición de partido mayoritario, porque, a juicio de los integrantes de la Sala Regional Toluca, el consenso de los coaligados ayudó a los triunfos de PT y PES, pero eso lo consintió MORENA desde que firmó el convenio. De esta forma, a efecto de equilibrar la integración de la legislatura y al advertir una subrepresentación de varios partidos y una *subrepresentación consentida* derivada del convenio de coalición, el órgano jurisdiccional otorgó los votos necesarios a MORENA; posteriormente aplicó el cociente, lo que dio como resultado que le brindara al partido político en cuestión una curul por porcentaje mínimo y tres por cociente de distribución.

Hecho lo anterior, reinició la fórmula y, aplicando el cociente rectificado, el resto mayor y la validación de los límites constitucionales, avaló los resultados que siguen y que fueron

completamente diferentes a los aprobados por el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral Local:

Tabla 21. Verificación de los límites de sub o sobrerrepresentación

| Partido Político | Votación | Curules por ambos principios | % de la Legislatura | %votación válida emitida | % de Sub o Sobrerrepresentación |
|---------------------|-----------|------------------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| PAN | 1,107,337 | 10 | 13.30% | 14.2993% | -0.9993 |
| PRI | 1,667,619 | 12 | 15.96% | 21.5344% | -5.5744 |
| PRD | 496,138 | 4 | 5.32% | 6.4068% | -1.0868 |
| PT | 234,916 | 11 | 14.66% | 3.0335% | 11.6265 |
| PVEM | 318,719 | 3 | 3.99% | 4.1157% | -0.1257 |
| MC | 160,113 | 0 | 0 | 2.0676% | -2.0676 |
| PNA | 210,773 | 0 | 0 | 2.7218% | -2.7218 |
| MORENA | 3,179,041 | 25 | 32.25% | 41.05% | -7.8018 |
| PES | 184,093 | 10 | 13.30% | 2.3772% | 10.9228 |
| Vía Radical | 179,317 | 0 | 0 | 2.3156% | -2.3156 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia JRC-135/2018 y acumulados de la Sala Regional Toluca.

4. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REC-941/2018 y acumulados)

La Sala Superior tomó en cuenta los mismos datos que la Sala Regional Toluca para obtener la votación válida emitida y la votación válida efectiva, como se ve enseguida:

Tabla 22. Votación Válida Efectiva Sala Superior

| Votación Válida Emitida | 7,743,973 |
|---|-------------|
| Votos de Partidos Políticos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida | -734,296 |
| Votos de Candidaturas Independientes | -5,907 |
| Restar los votos del PT | -234,916 |
| Votación Válida Efectiva | = 6,768,854 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

Así las cosas, la última instancia en materia electoral asignó la curul correspondiente bajo el porcentaje mínimo a los cinco partidos políticos con derecho a ello:

Tabla 23. Votación válida efectiva 6,768,854 votos

| Partido Político | Votación | Porcentaje de votación valida efectiva | Diputados obtenidos por porcentaje mínimo |
|------------------|-----------|---|---|
| PAN | 1,107,337 | 16.3592% | 1 |
| PRI | 1,667,619 | 24.6366% | 1 |
| PRD | 496,138 | 7.3297% | 1 |
| PVEM | 318,719 | 4.7086% | 1 |
| Morena | 3,179,041 | 46.9657% | 1 |
| Total | | 100% | 5 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

Acto posterior, el órgano jurisdiccional obtuvo una *votación ajustada*, relativa a restar la cantidad de 1,015,328 (total del costo por diputado) a la votación válida efectiva, es decir, 6,768,854, con lo cual llevó a cabo el cálculo del cociente de distribución, por lo que mediante ese factor asignó 22 curules:

Tabla 24. Determinación del cociente por distribución

| Votación rectificada por partido eliminado la votación utilizada por el 3% | Curules pendientes por repartir | Cociente de distribución |
|--|---------------------------------|--------------------------|
| 5,753,526 | 25 | 230,141.04 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

Tabla 25. Asignación por cociente de distribución 230,141.04

| Partido Político | Votación | Asignación por cociente de distribución | Curules por cociente de distribución | Totales de curules asignados |
|---------------------|-----------|--|---|------------------------------|
| PAN | 904,271 | 3.92920359 | 3 | 4 |
| PRI | 1,464,553 | 6.3637194 | 6 | 7 |
| PRD | 293,072 | 1.27344519 | 1 | 2 |
| PVEM | 115,653 | .50253097 | 0 | 1 |
| Morena | 2,975,975 | 12.9310922 | 12 | 13 |
| Total | 5,753,526 | | 22 | 27 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

Luego, de las tres curules pendientes por repartir, aplicó el resto mayor a favor del PAN, PVEM y MORENA, debido a que sus porcentajes tuvieron los remanentes más altos. Hecho

esto, asignó las curules de representación proporcional de la forma siguiente: al PAN 5, al PRI 7, al PRD 2, al PVEM 2 y a MORENA 14.

Tabla 26. Asignación por resto mayor

| Partido Político | Votación | Remanente del cociente de distribución | Asignación resto mayor | Total de Diputados RP |
|------------------|---------------|--|---------------------------|--------------------------|
| PAN | 904,271 | 0.92920359 | 1 | 5 |
| PRI | 1,464,553 | 0.3637194 | 0 | 7 |
| PRD | 293,072 | 0.27344519 | 0 | 2 |
| PVEM | 115,653 | 0.50253097 | 1 | 2 |
| MORENA | 2,975,975 | 0.9310922 | 1 | 14 |
| Total | $5,753,526^2$ | | 3 | 30 |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

Siguiendo con la formula, la Sala Superior comprobó que algún partido no estuviera sobre o subrepresentado, de lo cual derivó que no acompañara la visión de la Sala Regional Toluca, porque consideró que el sistema electoral mexicano no busca una representación proporcional pura, sino que posibilita que existan distorsiones ante la imprevisibilidad de los resultados que arroje la mayoría relativa. Asimismo, sostuvo que el concepto que empleó la Sala responsable, denominado *subrepresentación consentida*, no tenía asidero jurídico, sino que partió de una interpretación del convenio de coalición, esto es, no devino de ninguna base legal. Por tanto, coligió que las coaliciones rigen únicamente en el principio de mayoría relativa, mientras que, en el principio de representación proporcional, los partidos políticos compiten solos.

Lo que es de llamar la atención de la Sala Superior, al ser una cuestión que alteró los resultados en contraste con las de las tres autoridades analizadas, fue la utilización de la tesis XXIII/2016 de rubro: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO), ya que, por medio de este criterio, consideró al PES en la verificación de límites, aunque no hubiera alcanzado el 3% de la votación total emitida, inobservando lo que ordena el artículo 25 del CEEM. Atento a ello, los porcentajes quedaron así:

27

² Nota: Se advierte una inconsistencia en la sumatoria de la votación, sin embargo, para efectos de este estudio, se toma en cuenta la cantidad referida en la sentencia de la Sala Superior por ser la cantidad definitiva y firme.

Tabla. 27 Verificación de los límites de sub o sobre representación

| Partidos Políticos | Votación | Curules por ambos principios | % de la Legislatura | %votación válida emitida | % de Sub o Sobre representación |
|-----------------------|-----------|------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| PAN | 1,107,337 | 7 | 9.33333333 | 15.4056498 | -6.0723164% |
| PRI | 1,667,619 | 8 | 10.6666667 | 23.2004839 | -12.5338173% |
| PRD | 496,138 | 2 | 2.6666667 | 6.90244096 | -4.2357743% |
| PT | 234,916 | 11 | 14.6666667 | 3.26823146 | 11.3984352% |
| PVEM | 318,719 | 2 | 2.6666667 | 4.43412736 | -1.7674607% |
| MORENA | 3,179,041 | 35 | 46.6666667 | 44.227902 | 2.4387647% |
| PES | 184,093 | 10 | 13.3333333 | 2.56116456 | 10.7721688% |
| Total | 7,187,863 | 75 | | | |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

A través del ejercicio anterior, la Sala Superior ubicó al PRI en una subrepresentación de -12.5338173%, por lo que realizó un ajuste de curules, lo cual propició que al PRI se le concedieran cuatro diputaciones adicionales y MORENA pasara de 14 a 10 escaños, ya que este último era el único partido político sobrerrepresentado de aquellos que tuvieron derecho a la asignación.

La asignación definitiva de la Sala Superior fue parecida a la que emitió el IEEM, salvo por el ajuste antes reseñado. Los números finales de la Legislatura del Estado de México se leen a continuación:

Tabla 28. Verificación de los límites de sub o sobre representación

| Partido | Votación | Curules por ambos principios | % de la Legislatura | % votación válida emitida | % de Sub o Sobre representación |
|---|-----------|------------------------------|------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| PAN | 1,107,337 | 7 | 9.33333333 | 15.4056498 | -6.07231644% |
| PRI | 1,667,619 | 12 | 16 | 23.2004839 | -7.20048393% |
| PRD | 496,138 | 2 | 2.6666667 | 6.90244096 | -4.2357743% |
| PT | 234,916 | 11 | 14.6666667 | 3.26823146 | 11.3984352% |
| PVEM | 318,719 | 2 | 2.6666667 | 4.43412736 | -1.76746069% |
| MORENA | 3,179,041 | 31 | 41.3333333 | 44.227902 | -2.89456862% |
| PES | 184,093 | 10 | 13.3333333 | 2.56116456 | 10.77216877% |
| Total de curules asignados por ambos principios: 75 | | | | | |

Elaboración propia, con información obtenida de la sentencia SUP-REC-941/2018 y acumulados de la Sala Superior.

En suma, la variedad de criterios generó falta de certeza en la asignación de diputados de representación proporcional del Estado de México en el año 2018. Esto quiere decir que, a pesar de que hay una fórmula electoral, las autoridades jurisdiccionales adoptaron posiciones individuales no descritas en la ley. Por tanto, hay una tarea pendiente de los legisladores de la entidad federativa mexiquense relacionada con mejorar las disposiciones legales a fin de evitar múltiples interpretaciones.

Por otra parte, existe la necesidad de que las autoridades electorales generen espacios de interacción para compartir ideas y reflexiones, con el propósito de que se eviten tantos cambios de criterio en un mismo asunto.

Conclusiones

- 1. La representación proporcional permite consolidar los sistemas electorales, porque incorpora la representación de todos los grupos sociales; para ello, es importante considerar la cultura sociopolítica de los países donde se establezca, ya que no existe un sistema electoral único que asegure su funcionamiento en otro espacio territorial. En todos los casos, los sistemas electorales se deben adecuar a las realidades sociales.
- 2. La aplicabilidad de la fórmula matemática que dispone la ley electoral ha provocado choques de criterios entre los órganos administrativos y los jurisdiccionales, razón que hace necesario mejorar las disposiciones legales, cuya tarea corresponde a los legisladores.
- 3. Es necesario que las autoridades electorales unifiquen criterios al momento de desarrollar la fórmula electoral, lo cual se puede conseguir si programan espacios de interacción. De esa manera, se logrará distribuir los escaños de representación proporcional con apego a la voluntad del electorado, pues, en caso contrario, hay riesgo de alterar la decisión ciudadana.
- 4. La pluralidad de criterios adoptados durante la asignación de diputados de representación proporcional del Estado de México en el año 2018, propició una afectación al principio de certeza que rige en la función electoral, pues aun contando con una fórmula electoral, las autoridades jurisdiccionales emplearon posiciones individuales no descritas en la ley que modificaron en tres ocasiones la asignación de la autoridad administrativa. Por tanto, hay una

tarea pendiente a fin de evitar múltiples interpretaciones de la norma electoral y del principio de representación proporcional.

Fuentes consultadas

Caballero Álvarez, Rafael, Christiansson, Mikaela Jenny Kristin, Gilas, Karolina Monika, Méndez Pacheco, Alma Verónica y Sebastián Barajas Ángel Miguel. *El abanico de la representación político: Variables en la integración de los congresos mexicanos a partir de la reforma de 2014*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 2016.

Código Electoral del Estado de México. Disponible en http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf. Consultado el 25 de junio de 2019.

Colomer, Josep María. *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Gedisa, México, 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf. Consultado el 27 de junio de 2019.

Fernández Segado, Francisco, La representatividad de los sistemas electorales, San José, Capel, 1994.

Instituto Electoral del Estado de México. Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/206/2018. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a206_18.pdf. Consultado el 12 de febrero de 2019.

Lijphart, Arend. Sistemas electorales y sistemas de partidos. Colección Estudios Políticos, 1994.

Nohlen, Dieter. Sistemas electorales en su contexto, UNAM, México, 2008.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tesis XXIII/2016. Representación Proporcional. Para efectos de determinar los límites de sobre y subrepresentación debe considerarse la votación de los que hayan obtenido un triunfo de mayoría (legislación de Jalisco). Disponible en http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idTesis=XXIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2016. Consultado el 26 de junio de 2019.

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ST-JRC-135/2018 y acumulados. Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/ST/2018/JRC/135/ST-2018_JRC-135-799275.pdf. Consultado el 25 de junio de 2019.

Tribunal Electoral del Estado de México, JDCL/434/2018 y acumulados. Disponible en http://www.teemmx.org.mx/sentencias/juicios_ciudadano_local.php. Consultado el 25 de junio de 2019.